



CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE AGUA  
C.M.V.-066-2018-P

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, REPRESENTADA POR EL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, REPRESENTADA POR EL DR. ENRIQUE LUJÁN HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "USUARIO"; CONFORMES CON LO ANTERIOR LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES.**

I.- Declara "PROMOTORA":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.2.- Que el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado en fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Arts. 21° y 22° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.3.- Que entre sus objetivos se encuentra, realizar las obras de infraestructura necesarias, desarrollar los servicios de apoyo requeridos por las industrias, tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general; y promover la participación de empresarios para el establecimiento de industrias en dichas zonas y parques industriales; así mismo, entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que para cumplir con sus objetivos y atribuciones se creó el "MANUAL E INSTRUCTIVO DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN" que reglamenta la operación de los complejos y parques industriales.

I.5.- Que para fines del presente instrumento se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares" y "Año de la Familia y los Valores"

William Shakespeare No. 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., México  
Tel. +52 (614) 442-33-60



UNIDOS  
CON VALOR

## II.- Declara el "USUARIO":

**II.1.** Mediante Decreto número 187/99 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 30 de junio de 1999, se promulgó la Ley del Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología y se creó el Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología (INALTEC), como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chih. Posteriormente mediante Decreto número 789/03 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 22 de octubre de 2003, se reformó el artículo 1° de la Ley anteriormente mencionada modificando el nombre del organismo público descentralizado al de **Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET)**, finalmente mediante decreto 407/14 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de mayo de 2014 se expide la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.

**II.2.** De conformidad con lo establecido por el artículo 2, de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, el Instituto tiene por objeto, entre otros, impartir e impulsar el aprendizaje y la formación para el trabajo en la Entidad, proporcionando capacitación avanzada, entrenamiento y certificación en alta tecnología en el Estado de Chihuahua a profesionistas, técnicos y obreros para que puedan ingresar al mercado de trabajo como mano de obra altamente calificada; el establecimiento de Centros de Entrenamiento en Alta Tecnología (CENALTEC), para su operación en las localidades del Estado de Chihuahua; fomentar las actividades científicas y tecnológicas del Estado de Chihuahua; colaborar con los sectores público y privado en la consolidación del desarrollo tecnológico; presentar servicios de asesoría y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten, previo convenio donde se establezcan las condiciones de estos; celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios público, social, privado e industrial, así como otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.

**II.3.** Conforme a lo establecido por el artículo 3 de la mencionada Ley, se crearon como unidades del "Instituto" los Centros de Entrenamiento en Alta Tecnología en lo subsecuente identificados como "CENALTEC", mismos que operan y se encuentran establecidos en ciudad Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc y Parral, para cumplir con la función de capacitación y entrenamiento de técnicos y obreros como parte del objeto del "Instituto", a cuyas unidades se les ha dotado de personal, equipo e infraestructura para su operación y funcionamiento.

**II.4.** Conforme al artículo 10 fracción XIV de la Ley en mención, es facultad del Director General de ese organismo, entre otras, celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos, convenios y documentos inherentes al objeto del Organismo.

**II.5.** El **Dr. Enrique Luján Hernández** acredita su personalidad como Director General, de conformidad con el nombramiento que le fue expedido el día 10 de octubre, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, así como el Acta de Toma de Protesta correspondiente, debidamente inscrito bajo el Número 293, a Folio número 293, del Libro Cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda



2

de Gobierno del Estado, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.

**II.6.-** Que es propietario del inmueble ubicado en el lote 2, de la Manzana 4 ubicado en el Parque Industrial Chihuahua Sur, C.P. 31384 en Chihuahua

**II.7.-** Que se obliga a cumplir con lo establecido en el "MANUAL E INSTRUCTIVO DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA"; relativo con los servicios relacionados con el mantenimiento, vigilancia, y operación de las áreas comunes; así mismo, cubrirá en su totalidad los gastos que se generan a consecuencia de los servicios prestados por "PROMOTORA".

**II.8.** Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes número **IAD-990630-MK7**.

**II.9.-** Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Central No. 8901, Parque Industrial Chihuahua Sur, C.P. 31385, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

**III.-** Ambas partes declaran:

**III.1.-** Que para la celebración del presente instrumento, no ha mediado entre las partes error, dolo o mala fe; así mismo, las partes se reconocen la personalidad que ostentan, existiendo un acuerdo de voluntades para celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** "EL USUARIO" se obliga a pagar mensualmente a "PROMOTORA" por concepto del mantenimiento y operación de las áreas públicas dentro del Parque Industrial Chihuahua la cantidad de \$1,217.98 (MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 98/100 M.N.), por hectárea del Inmueble; de igual forma, por concepto de vigilancia en el Parque Industrial Chihuahua Sur, pagará la cantidad de \$549.69 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.), por hectárea del Inmueble; éstas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

**SEGUNDA.-** "EL USUARIO" acepta que las Cuotas mencionadas en la Cláusula anterior aumentarán en proporción al incremento en los costos de operación; según los presupuestos anuales de egresos e ingresos autorizados por el Comité Técnico de "PROMOTORA". Por este motivo, "PROMOTORA" comunicará por escrito el incremento a "EL USUARIO".

**TERCERA.-** El pago mensual de las Cuotas, se efectuarán en las oficinas de "PROMOTORA" o mediante transferencia electrónica de fondos, a elección de "EL USUARIO", a las siguientes cuentas bancarias: BBVA BANCOMER 0135020670, BANAMEX 0004514 y/o BANORTE

0128947777, dentro de la primera quincena de cada mes, así mismo, se hará entrega de la factura a nombre de "EL USUARIO" cumpliendo con todos los requisitos legales aplicables.

En caso de falta o atraso al pago de los servicios, quince días posteriores a la fecha de vencimiento de la factura; "EL USUARIO" pagará el 1% (uno por ciento) de interés moratorio mensual sobre el saldo insoluto hasta el pago y/o liquidación de la factura adeudada.

"PROMOTORA" a solicitud de "EL USUARIO", podrá llevar a cabo la refacturación del adeudo, la cual, tiene un costo de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

**CUARTA.-** "PROMOTORA" proporcionará a petición de parte, la información relativa a la vigilancia, mantenimiento y operación de las áreas públicas en general.

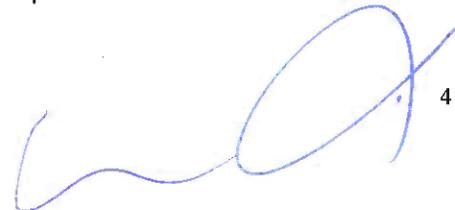
**QUINTA.-** El presente instrumento es por tiempo indeterminado; surtiendo efectos a partir del 1° de enero del 2018, concluirá cuando "EL USUARIO" pierda el carácter de propietario y/o poseedor del Inmueble; así mismo, es obligación de "EL USUARIO" comunicar a "PROMOTORA" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la cual se pierda el carácter de propietario del Inmueble.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan que las obligaciones adquiridas, objeto del presente contrato, serán consideradas independientes unas de otras y en caso de que alguna de ellas sea declarada no exigible, nula, o sea incumplida, dicha falta de exigibilidad, nulidad o incumplimiento no afectará la validez del resto de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

**SÉPTIMA.-** Para cualquier cuestión no prevista, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia en el cumplimiento o interpretación del presente contrato las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

**OCTAVA.-** Todas las notificaciones entregadas conforme a este Contrato serán por escrito y se entregarán en los domicilios establecidos por cada una de las partes en las Declaraciones del presente Contrato, salvo por aquellas específicamente establecidas en el presente Contrato y que podrán ser realizadas mediante correo electrónico.

**NOVENA.-** Nada en este Contrato será considerado o interpretado para constituir a "EL USUARIO" y "PROMOTORA" como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Contrato será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. "PROMOTORA" y "EL USUARIO" en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que (i) crearía una obligación a la otra parte, o (ii) hiciera que cualquier tercero crea que una de las partes es un representante de la otra parte o que está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la

 4 

otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido de acuerdo a los términos de este Contrato.

**DÉSIMA.-** Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**DÉSIMA PRIMERA.-** "PROMOTORA" se obliga y acuerda que en todo momento prestará los servicios aquí descritos de manera ética y de acuerdo con todas las leyes aplicables, incluyendo sin limitar las leyes que prohíban soborno comercial, pagos a funcionarios de Gobierno y lavado de dinero y leyes que requieran cumplimiento con leyes fiscales locales.

**DÉSIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.-** "PROMOTORA" en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al "CONTRATISTA", la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad del Organismo, los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación, los cuales serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el Complejo y Parques Industriales administrados y propiedad del Organismo, se recabarán datos son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

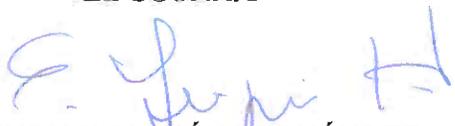
El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia [humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx](mailto:humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx) o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES SE DECLARAN CONFORMES Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, ALCANCE Y VALOR LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EL PRESENTE CONTRATO CONTIENE, POR LO QUE RATIFICAN Y FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL 14 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**"PROMOTORA"**

**ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ**  
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**"EL USUARIO"**

  
**DR. ENRIQUE LUJÁN HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE  
INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

**TESTIGOS.**

  
**LIC. JOSÉ CARLOS ESTRADA CHÁVEZ**  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y SERVICIOS  
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

  
**LIC. IRACEMA INDIRA LEÓN FRANCO**  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 6/6, CORRESPONDE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA No. C.M.V.-066-2018-P, QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y "EL USUARIO", EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL 14 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.